



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 1 de 6

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°

“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1811 del 31 de diciembre de 2015, a través del cual se expidieron normas bases para la reglamentación de las actividades en las playas urbanas y rurales en el Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 Superior y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 Superior, en los numerales 1 y 3, establece entre las atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante Acuerdo 136 de 2024, facultó al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para crear en la estructura administrativa central de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, la Secretaría de Turismo, con el objetivo de fortalecer, impulsar, especializar la gestión y misionalidad del sector turístico en el Distrito de Cartagena, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1617 de 2013 y demás normas pertinentes y/o complementarias.

Que, en virtud de lo anterior el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, a través del Decreto 0406 de 2024, creó la Secretaría de Turismo, dada la ausencia de autoridad turística local y al considerar que el Distrito de Cartagena de Indias tiene vocación turística inherente, debido a su ubicación geográfica, su historia y su patrimonio cultural. La creación de la Secretaría de Turismo tiene como propósito fortalecer, impulsar, especializar la gestión y misionalidad del sector turístico.

Que, en virtud de lo anterior, se considera necesario modificar el Decreto 1811 de 31 de diciembre de 2015, a través del cual se expidieron normas bases para la reglamentación de las actividades en las playas urbanas y rurales en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que en mérito de lo expuesto,



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°

“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1811 del 31 de diciembre de 2015, a través del cual se expidieron normas bases para la reglamentación de las actividades en las playas urbanas y rurales en el Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto, modificar parcialmente el Decreto 1811 del 31 de diciembre de 2015, a través del cual se expidieron normas bases para la reglamentación de las actividades en las playas urbanas y rurales en el Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO 2°. Modificación. Modifíquese el artículo 12 del Decreto 1811 de 31 de diciembre de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 12. Manejo y administración de los bienes de uso público susceptibles de explotación turística, recreativa, deportiva y cultural en el Distrito de Cartagena. La competencia para el manejo y administración de los bienes de uso público en el Distrito de Cartagena de Indias, susceptibles de explotación turística, recreativa, deportiva y cultural a partir de la vigencia de esta norma será competencia de la Secretaría de Turismo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.”

ARTÍCULO 3°. Modificación. Modifíquese el artículo 13 del Decreto 1811 de 31 de diciembre de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 13. Modelo de ocupación de las playas turísticas. El modelo de ocupación espacial de las playas con fines turísticos, culturales, deportivos, artísticos o recreativos en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, se sustenta en el concepto de capacidad de carga, capacidad de atractivo turístico y en los principios de desarrollo social, económico y cultural, desarrollo sostenible, accesibilidad universal, calidad y competitividad contenidos en la Ley 300 de 1996 - Ley General de Turismo - y sus modificaciones, como aquellos dispuestos en la Ley 2068 de 2020, en las tradiciones históricas y culturales y las principales expectativas para el desarrollo y crecimiento de la actividad turística.

Incorpórese al presente Decreto el cuadro anexo denominado “modelo de ocupación e intensidad de actividades” y las zonificaciones de las playas continentales e insulares las cuales harán parte integral del mismo.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°

“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1811 del 31 de diciembre de 2015, a través del cual se expidieron normas bases para la reglamentación de las actividades en las playas urbanas y rurales en el Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

Las actividades restringidas y compatibles requerirán concepto previo de la Secretaría de Turismo, quien tendrá la responsabilidad de revisar e inspeccionar según sea cada caso.

Los permisos y autorizaciones de que trata el presente decreto requieren concepto técnico previo favorable de la Autoridad Marítima.

Los Principales componentes del modelo de ocupación son:

- 1. Bases jurídicas especiales para el desarrollo de la explotación turística con criterios de sostenibilidad ambiental y del mejor aprovechamiento de las ventajas derivadas de la configuración geográfica y paisajística, las condiciones ambientales, urbanísticas e histórico-culturales, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.*
- 2. Un amplio corredor de playas en la zona continental e insular que presta servicios ambientales a los residentes y sirve de soporte a las actividades turísticas, recreacionales y culturales.*
- 3. Una amplia zona urbana para la explotación de la actividad turística que cuenta con infraestructura hotelera de primer orden.*
- 4. Una amplia zona para la explotación del turismo desde la perspectiva de la historia y la cultura, que cuenta con servicios turísticos y un amplio corredor paisajístico.*
- 5. Una zona urbana articulada con la actividad turística que cuenta con desarrollo vial e infraestructura de servicios públicos, desarrollo de la actividad comercial y de servicios conexos a la actividad turística.*
- 6. Amplias áreas en las zonas insulares, que cuentan con zonas de playas blancas de arena coralina y lagunas costeras, que cuentan con infraestructura de servicios turísticos y transporte acuático para fines turísticos.*
- 7. La reglamentación de las actividades turísticas, recreacionales, culturales, deportivas en las playas turísticas como base para el otorgamiento de permisos de ocupación temporal de espacio público, por la administración distrital.*



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°

“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1811 del 31 de diciembre de 2015, a través del cual se expidieron normas bases para la reglamentación de las actividades en las playas urbanas y rurales en el Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

8. *La generación, desarrollo y consolidación del sistema de espacio público como eje articulador del espacio terrestre marino y como base para mejorar los niveles de calidad de los servicios turísticos.*

9. *La organización y formalización de los particulares que ejercen actividades de comercio y de turismo, con base en el ordenamiento de las actividades que se desarrollan en las playas.”*

ARTÍCULO 4°. Modificación. Modifíquese el artículo 18 del Decreto 1811 de 31 de diciembre de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 18. Instalaciones temporales en las playas. *La Secretaría de Turismo tendrá la competencia para otorgar los siguientes permisos:*

1. *Instalaciones temporales para la celebración de competencias recreacionales y deportivas en zonas de transición.*

2. *Instalaciones temporales para la celebración de eventos culturales, en zona de transición.*

Son actividades temporales en las playas, aquellas que de acuerdo con la naturaleza de las mismas se realicen de manera ocasional, con un periodo comprendido entre 24 horas y máximo 8 días calendarios, prorrogados por una sola vez hasta por 30 días. Se exceptúan aquellas realizadas por las entidades y dependencias del Distrito de Cartagena de Indias en cualquiera de sus órdenes.

La Dirección General Marítima-DIMAR, es la competente para expedir el permiso de instalación temporal para la celebración de eventos náuticos, en zona de deportes náuticos.

Queda prohibido proceder a la instalación de cualquier mobiliario o infraestructura sin haber obtenido los permisos, autorizaciones, vistos buenos y licencias respectivas. Los solicitantes están obligados a cumplir con las fechas autorizadas desde el inicio hasta el fin de su actividad. Así mismo, deberán cumplir con lo siguiente:

1. *El horario de funcionamiento se someterá a lo señalado en el presente Decreto y aquellas normas que lo modifiquen.*

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N°**

“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1811 del 31 de diciembre de 2015, a través del cual se expidieron normas bases para la reglamentación de las actividades en las playas urbanas y rurales en el Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

-
- 2. Realizar la limpieza conforme al manual de manejo de residuos sólidos.*
 - 3. Queda prohibido efectuar depósitos, desechos o almacenamiento de materiales o enseres*
 - 4. Los titulares de las instalaciones temporales deberán disponer de un certificado sanitario de las instalaciones.*

ARTÍCULO 5°. Modificación. Modifíquese el artículo 23 del Decreto 1811 de 31 de diciembre de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 23. Visitas de inspección y control. *La Secretaría de Turismo deberá realizar inspecciones periódicas, para verificar el cumplimiento del presente Decreto. Si se encuentra algún incumplimiento a los permisos o licencias se procederá al inicio del procedimiento sancionatorio y se tomarán las medidas que haya lugar.”*

ARTÍCULO 6°. Incolumidad. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 1811 del 31 de diciembre de 2015, permanecerán incólumes.

ARTÍCULO 7°. Publicación y vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación la cual se hará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, para los efectos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Cartagena de Indias, a los

PUBLÍQUESE, COMUNIAQUESE Y CUMPLASE

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.,



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 6 de 6

DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO N°**

“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1811 del 31 de diciembre de 2015, a través del cual se expidieron normas bases para la reglamentación de las actividades en las playas urbanas y rurales en el Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó			
Revisó			
Aprobó			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.